AÑO 1984.—NUMERO 78 VIERNES, 29 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600 "
Otras entidades y particulares (semestre).........	800 "
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50 "
Precio del número atrasado de más de dos años...	75 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2170

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR SOBRE ACAMPADAS

La práctica de acampadas en la provincia ha ido adquiriendo una importancia creciente al extenderse a un sector cada vez más amplio de la población que desea disfrutar del atractivo paisajístico y deportivo de extensas áreas de la provincia.

Ante tal incremento de acampadas y estando ya próxima la temporada estival, se hace necesario y urgente el regular las acampadas efectuadas fuera de los campings o campamentos turísticos, a fin de ordenar su práctica y evitar situaciones de peligro, tanto de orden ecológico, producidas por abandono de residuos, encendido de fogatas, etc., como de orden sanitario, motivado por excretas o aguas residuales, así como armonizar la práctica de tales acampadas con los derechos e intereses de los habitantes de las zonas donde se produzcan y de los titulares de los citados campings.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1966; el Decreto 2253/1974, de 20 de julio; la Orden de 23 de julio de 1952 y demás disposiciones concordantes, este Gobierno Civil ha acordado establecer las siguientes normas al respecto:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Todas las acampadas, marchas, etc., estarán sometidas y habrán de observar la normativa sobre incendios forestales, así como cumplir el control en todo momento y disposición, en caso de siniestro que dicte la Guardería Forestal.

2. *Lugares prohibidos para acampar.*

Queda prohibido instalar fuera de los campings o campamentos turísticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966, tiendas de campaña, remolques habitables o cualquier elemento similar fácilmente transportable, en los siguientes lugares:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos, torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que, por exigencias del interés familiar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal, están afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas, establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos y lugares de gran afluencia pública.

e) En los caminos, cabañeras y sendas de todo tipo, así como en una zona de tres metros a uno y otro lado de los mismos.

f) En terrenos cercados, vallados y, en general, de propiedad privada, sin contar con el permiso escrito de sus propietarios.

g) En todos los terrenos situados a menos de un kilómetro de los campings o campamentos públicos de turismo y de los núcleos urbanos y lugares concurridos.

h) En los montes de utilidad pública, consorciados o propiedad del Estado, fuera de las zonas permitidas y habilitadas para tal efecto.

3. *Prohibiciones a los campistas.*

Queda terminantemente prohibido a los campistas:

a) Encender fuego de leña fuera de los lugares autorizados para ello. En los sitios donde no esté prohibido, sólo podrán encender fuego en los claros, sin pendientes especiales, en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros.

b) Abandonar residuos o basuras y especialmente arrojarlos a ríos, arroyos, pozos, fuentes o caminos y vías públicas o en sus márgenes.

c) Abandonar el lugar de la acampada sin dejar completamente apagados todos los focos de ignición, extendiendo las cenizas, en su caso, y enfriadas con tierra o agua.

4. *Obligaciones de los campistas.*

Los campistas quedan obligados, en todo caso, a:

a) Instalar el campamento en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor mediante gases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio mínimo.

b) Clorar adecuadamente el agua destinada a la bebida.

c) Recoger las basuras en sacos, bolsas o cubos y evacuarlos diariamente a los lugares destinados para ello.

d) Habilitar letrinas, situadas a más de 50 metros de cualquier río, arroyo, pozo, fuente o camino público.

e) Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público.

5. *Obligaciones a la terminación de la acampada.*

Al terminar la acampada, los campistas deberán poner especial cuidado en dejar el sitio de acampada en perfectas condiciones, limpiándolo de toda clase de residuos, apagando toda clase de fuegos y enterrando las excretas y aguas vertidas en las letrinas habilitadas.

6. *Prohibición a los propietarios de terrenos.*

Se prohíbe a los propietarios de terrenos que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad de campings el percibir canon o precio alguno por permitir acampadas en su propiedad.

Los propietarios que con habitualidad concedan permisos de acampadas en los terrenos de su propiedad quedan obligados, solidariamente con los campistas, al cumplimiento de las obligaciones que a éstos les impone la presente Circular.

II. ACAMPADAS JUVENILES.

7. *Campamentos juveniles.*

1.° Los campamentos, albergues, centros de vacaciones y colonias que se lleven a cabo en la provincia, en los que participen menores de veintiún años en número superior a seis y no tengan carácter estrictamente familiar, siempre que su duración exceda de veinticuatro horas, precisarán la previa y expresa autorización del Gobernador Civil, previo informe de la Sección de Juventud de la Delegación Territorial de Cultura. Se extúan los centros de vacaciones escolares, que se regirán por su normativa legal vigente.

2.° Las solicitudes de las entidades, asociaciones y organismos promotores, que contendrán todos los requisitos señalados en el artículo 4.° del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, serán dirigidas al Gobernador Civil de la provincia con veinte días de antelación a la fecha de comienzo de la actividad, a través de los Servicios de la Delegación Territorial de Educación y Cultura del Consejo General de Castilla y León (Infanta Isabel, 14), acompañando los siguientes documentos:

a) Permiso escrito del propietario de los terrenos o instalaciones que vayan a ocuparse.

b) Certificado del Delegado Territorial de Sanidad de que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.

c) Compromiso de clorar adecuadamente el agua de bebida.

d) Certificado del Inspector Veterinario de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.

8. *Obligaciones de los Directores de campamentos juveniles.*

Los Directores de los campamentos, albergues, centros de vacaciones y colonias vendrán obligados a:

a) No realizar la actividad sin la obtención del debido permiso, el cual deberán llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de Campamentos o de cualquier autoridad competente.

b) No admitir campistas que carezcan de la tarjeta de reconocimiento médico y de estar vacunados de antitiforatíficas.

c) Disponer de un Médico que viva interno en el campamento y de una tienda botiquín dotada del material necesario, y cumplir, en general, las condiciones sanitarias establecidas en la Orden de 23 de junio de 1952.

d) Obtener la autorización previa de los propietarios o administradores de los terrenos o edificaciones que se utilicen en la actividad.

e) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios, arbolado, puentes, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

f) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

g) Cumplir las normas generales sobre acampadas contenidas en esta Circular.

9. *Marchas juveniles.*

1.° Las marchas de fin de semana o por etapas en las que participen menores de veintiún años, en número superior a seis, y no tengan carácter estrictamente familiar, siempre que la actividad exceda en su duración de veinticuatro horas y exija acampada, precisarán la previa autorización del Gobernador Civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha, previo informe en la Sección de Juventud de la Delegación Territorial de Cultura.

2.° Las solicitudes, que contendrán todos los datos expresados en los artículos 4.° y 5.° del Decreto 2253/1974, de 20 de julio, se dirigirán al Gobernador Civil de la provincia con quince días de antelación a la fecha de comienzo de la actividad.

3.° Los organizadores podrán interesar autorización global de todas las marchas juveniles que pretendan llevar a cabo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 30 de septiembre del siguiente, especificando en la solicitud los datos concretos de cada una de las actividades programadas: lugares, itinerarios, fechas de su realización y nombre de los Directores de las mismas.

10. *Obligaciones de los Directores de marchas juveniles.*

Los Directores de marchas juveniles están obligados a:

a) Obtener la autorización gubernativa antes de iniciar la actividad y llevarla consigo y exhibirla a requerimiento de cualquier autoridad competente.

b) Cumplir las normas generales sobre acampadas establecidas en esta Circular.

c) Velar por las condiciones sanitarias de los partícipes en la marcha, ajustándose a las normas establecidas en la Orden de 23 de julio de 1952.

d) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios, arbolado, puentes, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

e) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

11. *Disposición común a campamentos y marchas juveniles.*

Por razones de seguridad y de posible asistencia, las entidades organizadoras de campamentos, albergues, centros de vacaciones, colonias y marchas juveniles pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos o puestos de la Guardia Civil correspondientes el lugar y días en que se desarrollen esta clase de actividades.

III. DISPOSICIONES FINALES.

12. *Atribuciones a los Ayuntamientos.*

1.° La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como de ornato y limpieza de las zonas utilizadas para acampadas, corresponden a los Ayuntamientos en cuya demarcación estén situadas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras del Gobernador Civil y demás Organismos competentes de la Administración Pública del Estado.

2.° En consecuencia, los Alcaldes velarán por la observancia de las disposiciones contenidas en esta Circular, y dispondrán de colocación de varios avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente en los lugares de posible acampada, advirtiendo de las principales prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Circular.

13. *Sanciones.*

Las infracciones de lo dispuesto en esta Circular serán sancionadas según su gravedad, considerándose especialmente graves las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza, peligro de incendio forestal o atentando a las normas de convivencia y orden público.

La sanción por acampar en terreno de propiedad privada requerirá, en todo caso, la denuncia de sus propietarios.

14. *Servicios de vigilancia.*

Se recomienda a los servicios de Policía Municipal, Guardería rural, fluvial o forestal y a la Guardia Civil la vigilancia del cumplimiento de las previsiones de la presente Circular y la formulación de denuncias por las infracciones que se cometan.

15. *Zonas de acampada provisional.*

1.° Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales sean frecuentes las acampadas procurarán habilitar zonas de acampadas en terrenos de propiedad municipal o cedidos por ICONA para estos fines, previa la aprobación de su idoneidad por el Jefe provincial de Turismo.

2.° Dichas zonas de acampada provisional deberán estar dotadas de los servicios mínimos indispensables de abastecimiento de agua potable, recogida de basuras y fosa séptica.

3.° Los Ayuntamientos podrán aplicar a los campistas en las zonas de acampada provisional las tarifas que autorice la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas con destino a sufragar los gastos de funcionamiento de aquéllas.

4.° Se prohíbe toda acampada en un radio de un kilómetro de las zonas de acampada provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 20 de junio de 1984.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

1505

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Felipe Criado de Gracia, en representación de la Empresa "KALORSA, S. A.", de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 8.429 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de instalaciones de válvulas termostáticas en los radiadores de la calefacción de la Residencia Provincial de Ancianos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 8 de mayo de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1510

Habiendo sido solicitado por don Felipe Criado de Gracia, en representación de la Empresa "KALORSA, S. A.", de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 72.625 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de instalación de válvulas termostáticas en los radiadores de la calefacción del Sanatorio Psiquiátrico Provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 8 de mayo de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1955

Habiendo sido solicitado por don Antonio Ortega Martín-Corral, en representación de "General Eléctrica Española, S. A.", de Madrid, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 158.360 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de un electroencefalógrafo para el Hospital Psiquiátrico Provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 5 de junio de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

2108

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE VALLADOLID

Se hace constar que, con fecha de hoy, ha tomado posesión de su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza de Segovia DON JOSE L. GARCIA HERNANDEZ, el cual fue nombrado por resolución de la Dirección General de Política Financiera de 7 de mayo de 1984 ("B. O. del Estado" número 120, de 19 de mayo de 1984).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de fecha 27 de mayo de 1959.

Valladolid, 15 de junio de 1984.—El Síndico-Presidente, Silverio González Gutiérrez.

2113

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

JUZGADO TOGADO MILITAR PERMANENTE DE INTRUCCION NUM. 2

Don Antonio Rosa Beneroso, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2, de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 146-II/83, instruida contra el ex-legionario JOSE GOMEZ YANGUAS, por un presunto delito de deserción y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de las plazas de Segovia y Ceuta, al haber sido habido dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente, en la plaza de Ceuta, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez Togado Militar de Instrucción, Antonio Rosa Beneroso.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2074

Ayuntamiento de Torreiglesias

Anuncio de concurso para la contratación de la asistencia técnica de la redacción del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de esta localidad y anejos de Losana de Pirón y Otones de Benjumea

1.ª Objeto del contrato: Será la prestación de la asistencia técnica necesaria para la redacción y aprobación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano en las respectivas localidades con Ordenanzas de edificación.

2.ª Tipo de licitación: Los señalados en el anexo número 2.

3.ª Plazo de ejecución: La prestación objeto de contrato será realizada en el plazo de seis meses.

4.ª Pagos: Se hará, por mitad, en dos momentos: el primero, con la supervisión del Avance, y el último, con la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo.

5.ª Pliegos de condiciones: Tanto el jurídico y económico-administrativo como el de prescripciones técnicas estarán de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, durante las horas de oficina y por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo presentarse durante dicho plazo, en los Ayuntamientos respectivos, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por las respectivas Corporaciones municipales.

6.ª Garantías: La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación. La definitiva, en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

7.ª Proposiciones: Se presentarán en dos sobres, cerrados, conforme se indica en los respectivos pliegos de condiciones económico-administrativas, admitiéndose únicamente en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos, durante las horas de oficina y hasta las veinticuatro horas antes a la señalada para la apertura de plicas, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

8.ª Documentación: Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

9.ª Apertura de plicas: Tendrán lugar en las respectivas Casas Consistoriales de los Ayuntamientos convocantes, por separado para cada uno de ellos, a las doce horas del día 11 del próximo mes de diciembre, salvo en los municipios del anexo número 3, que tendrán lugar a las horas que en él se indican.

10. Segunda licitación: De resultar desierto este concurso tendrá lugar una segunda licitación, en el mismo lugar, hora y condiciones, a los cinco días hábiles siguientes al señalado para la primera, pudiendo, en tal caso, presentarse proposiciones hasta el día inmediatamente anterior, a las doce horas.

11. Adjudicación: Se realizará por las respectivas Corporaciones municipales mediante acuerdo del Pleno, previo informe de la Comisión Técnica designada al efecto, y cuya composición figura en los pliegos de condiciones aprobados para esta convocatoria, y de conformidad con los criterios de selección que en los mismos se establecen.

Torreiglesias, 13 de junio de 1984.—El Alcalde, Fernando Vírseda Martín.

ANEXOS

1.—*Modelo de proposición.*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., y provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en el concurso convocado para la ejecución de los trabajos del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano en el municipio de ..., así como el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, se compromete a realizarlo, con sujeción al contenido de dichos documentos, en la cantidad ... (en letra y cifra) ... pesetas y en las condiciones que se especifican en la propuesta técnica que se incluye en el sobre B.

..., a ... de ... de 19...

El proponente,

2064

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Concurso para la contratación de orquesta o conjunto musical

La Corporación municipal, en su sesión de 12 de junio pasado, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en concurso público para la contratación de orquesta o conjunto musical que amenice las fiestas patronales en honor de "La Natividad de Nuestra Señora", a celebrar los días 7 (víspera), 8, 9 y 10 de septiembre próximo, los cuales quedan expuestos en la Secretaría muni-

cipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días hábiles.

Al mismo tiempo se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, caso de presentarse reclamaciones a los pliegos.

Objeto.—Amenización musical de las fiestas patronales en honor de "La Natividad de Nuestra Señora", a celebrar los días 7 (víspera), 8, 9 y 10 de septiembre de 1984.

Fianzas.—Provisional, 2.000 pesetas, y definitiva, 4 por 100 del importe del remate.

Presentación de proposiciones.—De diez a trece treinta, en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días hábiles desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura de proposiciones.—En la Casa Consistorial, al siguiente día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Modelo de proposición.—El general para este tipo de licitaciones.

Lastras de Cuéllar, a 13 de junio de 1984.—El Alcalde, Angel Martín García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1945

PEROSILLO

ANUNCIOS

Aprobada que ha sido la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de esta localidad, referida al 31 de marzo de 1984, queda expuesta al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación, para que, por quienes interese, se pueda presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Perosillo, a 6 de junio de 1984.—El Alcalde, Francisco Domingo Acebes.

1946

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta del presupuesto ordinario, de la administración del patrimonio y la de valores auxiliares de dicho presupuesto de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perosillo, a 6 de junio de 1984.—El Alcalde, Francisco Domingo Acebes.

2106

Ayuntamiento de Valle de Tabladillo

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 13, número 2, del Decreto 3046/77, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente relativo a la constitución de una Mancomunidad, así como sus Estatutos, para que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse por escrito las observaciones a que haya lugar.

Valle de Tabladillo, a 11 de junio de 1984.—El Alcalde, Atanasio Peña Fresnillo.

2094

Ayuntamiento de Urueñas

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 13, número 2, del Decreto 3046/77, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente relativo a la constitución de una Mancomunidad, así como sus Estatutos, para que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse por escrito las observaciones a que haya lugar.

Urueñas, a 14 de junio de 1984.—El Alcalde, Basilio Montes Sanz.

2165

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado el proyecto de préstamo, anticipo sin interés y subvención, con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyas características principales son, en extracto, las siguientes:

A fondo perdido (subvención) ...	100.000 ptas.
Anticipo sin interés ... ..:	200.000 "
Préstamo con interés	700.000 "

Plazo de amortización: 10 años, en veinte plazos semestrales.

Tipo de interés: 5 por 100 anual, de la cantidad correspondiente a préstamo con interés, pagadero en plazos semestrales.

Finalidad: Para reparación de la casa del Médico de esta localidad.

El citado préstamo, anticipo y subvención, han sido aprobados por esta Corporación, el día 29 de mayo de 1984, en sesión extraordinaria.

El acuerdo adoptado, con el quórum que fija el número 1 del artículo 170 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, así como el 3.°, 2, f), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
c) Organo ante el que reclama: Ayuntamiento.

Urueñas, a 13 de junio de 1984.—El Alcalde, Basilio Montes Sanz.

2050

Ayuntamiento de Turégano

EDICTO

Don Manuel Torrego García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de RESTAURANTE en la calle Carretera de Torreiglesias, número 12, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Turégano, 11 de junio de 1984.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

2173

CASTROSERRACIN

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado el proyecto de préstamo, anticipo sin interés y subvención, con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyas características principales son, en extracto, las siguientes:

A fondo perdido (subvención) ...	100.000	ptas.
Anticipo sin interés	200.000	"
Préstamo con interés	700.000	"

Plazo de amortización: 10 años, en veinte plazos semestrales.

Tipo de interés: 5 por 100 anual, de la cantidad correspondiente a préstamo con interés, pagadero en plazos semestrales.

Finalidad: Para la reparación de la Casa Consistorial.

El citado préstamo, anticipo y subvención, han sido aprobados por esta Corporación, el día 30 de mayo de 1984, en sesión extraordinaria.

El acuerdo adoptado, con el quórum que fija el número 1 del artículo 170 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, así como el 3.°, 2, f), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que reclama: Ayuntamiento.

Castroserracín, a 13 de junio de 1984.—El Alcalde, Jacinto Iglesias Pulido.

2013

COCA

Aprobada por el Ayuntamiento la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesta al público, en este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Coca, 6 de junio de 1984.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

1806

SOTILLO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	336.000
2	Impuestos indirectos	15.000
3	Tasas y otros ingresos	307.708
4	Transferencias corrientes...	296.292
5	Ingresos patrimoniales...	45.000
	Total ingresos	1.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	381.216
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	167.886
4	Transferencias corrientes...	42.114
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	408.784
	Total gastos	1.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotillo, a 22 de mayo de 1984.—El Alcalde.

2116

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

En cumplimiento y a los efectos del artículo 13, número 2, del Decreto 3046/77, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente relativo a la constitución de una Mancomunidad, así como sus Estatutos, para que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse por escrito las observaciones a que haya lugar.

Navares de Enmedio, 16 de junio de 1984.—El Alcalde, Victoriano Guijarro Asenjo.

2019

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 14 de mayo de 1984, adoptó un acuerdo por el cual se ceden gratuitamente a la Gestur Segoviana, S. A., 24.100 metros cuadrados al sitio de Cañada de la Quinta, con destino exclusivo de urbanizar para instalación de industrias.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Riaza, a 8 de junio de 1984.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

2024

Don Salvador Sánchez Pascual solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de aprisco para ovejas, en Villacorta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.°-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Riaza, a 11 de junio de 1984.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1873

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, referida a 1 de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984, se expone al público, por el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 31 de mayo de 1984.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

2186

Ayuntamiento de La Losa

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar el proyecto técnico de "Restauración de la Iglesia de esta localidad", redactado por el Arquitecto don Fresdesvinto Pérez Jiménez, así como declarar de utilidad pública la ejecución del mismo.

El expediente correspondiente se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias en relación al mismo y a la citada declaración de utilidad.

La Losa, a 20 de junio de 1984.—El Alcalde, Fernando Mantecas Piñuela.

1993

B E R N A R D O S

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesta al público, en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Bernardos, a 7 de junio de 1984.—El Alcalde, Daniel Postigo.

1600

JUARROS DE RIOMOROS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 16 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	156.000
2	Impuestos indirectos	70.000
3	Tasas y otros ingresos	300.000
4	Transferencias corrientes	500.000
5	Ingresos patrimoniales	2.097.014
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.800.000
	Total ingresos	4.923.014

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	509.640
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.562.254
4	Transferencias corrientes	51.120
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.800.000
	Total gastos	4.923.014

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Riomoros, a 16 de mayo de 1984.—El Alcalde, Luis María Rodríguez Torrego.

2045

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

E D I C T O

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la expresada Zona.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor que más adelante se indica, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Urbana, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1984, la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 12 de junio de 1984, la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor que más adelante se indica, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 31 de julio de 1984, a las once horas, en el Juzgado de Distrito de El Espinar, bajo la presidenca del señor Juez de Distrito del mismo, con asistencia del señor Recaudador y del Secretario del Juzgado, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, en la Casa Consistorial de El Espinar y en esta Oficina Recaudatoria, y remítase un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda."

Deudor: J. JOSE CANALES TERUEL.

Débitos: 24.142 pesetas.

Finca urbana sita en término municipal de El Espinar, parcela número 104 de la 1.ª fase del Complejo Urbanístico Residencial "Los Angeles de San Rafael", con una superficie de 986 metros cuadradós, de los que 84 son cubiertos y 902 descubiertos. Consta de porche, de 12 metros cuadrados, y bajo, vivienda, de 72 metros cuadrados. Linderos: derecha, parcela número 105; izquierda, parcela número 94, y fondo, parcela número 186. El tipo de subasta en primera licitación es de 490.950 pesetas, y en segunda licitación el tipo de subasta es de pesetas 368.213. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia y no tiene cargas.

En cumplimiento de la providencia antes transcrita, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.° Para poder optar a la subasta y por espacio de una hora, se recibirán los depósitos del 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Acabado dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de la primera licitación.

2.° Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación, se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo será el 75 por 100 del que sirvió de base en la primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo, se admitirán posturas que cubran, al menos, los dos tercios del tipo de esta nueva licitación.

3.° Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se prevendrá de que si no completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderá el importe de su depósito,

quedando, además, obligado a resarcir a la Administración de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.° Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciere efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

5.° Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle José Zorrilla, número 4, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.° Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

7.° Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se originen del otorgamiento de la escritura.

8.° A los deudores desconocidos y en rebeldía, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notficados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Segovia, 13 de junio de 1984.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

2187

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Emilio-Jesús García Silva, Abogado y Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se ha instruido en esta Zona de mi cargo, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1984, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 25-VI-84, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes al contribuyente DON MARIANO GALAN ZURDO, vecino de COCA, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 20 de marzo de 1984, en expediente administrativo de apremio, instruido en esta Zona de mi cargo.

PROCEDASE a la celebración de la subasta pública, para cuyo acto se señala el próximo día 20 de julio de 1984, en el Juzgado Municipal de COCA, con la asistencia del señor Recaudador de Tributos del Estado y del señor Secretario del Juzgado, bajo la presidencia del señor Juez del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por edictos, que se publicarán en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda.

DILIGENCIA: En cumplimiento de la anterior providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.° Son objeto de subasta los siguientes bienes inmuebles:

Parcela rústica: Sita en término municipal de Coca (Segovia), sita en el paraje denominado "Camino de Valladolid".

Parcela número 11 del polígono número 22 de concentración.

Superficie: Sesenta y tres áreas y noventa centiáreas. Regadío.

Linderos: Norte: Camino de Valladolid; Sur, colector; Este, doña Victoria Sastre Galán (finca número 12) y doña Justina Martín Vázquez (finca número 66); Oeste, Camino de Valladolid.

Líquido imponible, 12.414 pesetas. Débitos perseguidos, 16.530 pesetas más los derivados del procedimiento.

Valor primera subasta: 165.520 pesetas.

2.° Todo licitador, para poder optar a la subasta, habrá de constituir por espacio de una hora, contada a partir de las diez de la mañana, hora en que comenzará la subasta, FIANZA, al menos, del VEINTE POR CIENTO de aquélla, en primera licitación. Terminado el citado plazo de una hora, se admitirán posturas que cubran al menos LOS DOS TERCIOS del tipo, en primera licitación.

El depósito constituido se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

3.° Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación, se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo de licitación será el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del VEINTE POR CIENTO del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo, se admitirán posturas que cubran, al menos, los DOS TERCIOS del tipo de esta segunda licitación.

4.° La Hacienda Pública, representada en este acto por el ejecutor, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación, al Estado

5.° La subasta se suspenderá, antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos perseguidos y costas del procedimiento.

6.° El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

7.° No habiendo presentado el deudor los correspondientes títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.° Si los inmuebles objeto de este anuncio fuesen fincas rústicas y éstas hubiesen sido concentradas, el rematante, una vez inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva, podrá promover expediente ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria para que le sean entregadas las correspondientes fincas, dadas en reemplazo, por las objeto de embargo y subasta.

9.° De conformidad con lo establecido en el apartado G), punto 2.°, de la regla 80 de la Instrucción General de Contabilidad, se advierte a los acreedores hipotecarios, pignoraticios o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente edicto de subasta.

10. Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, inscripción registral y cualquier otro que se ocasionase.

Santa María la Real de Nieva, 25 de junio de 1984.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8